



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

## Número de recurso

**2345/2021 y su  
acumulado  
2348/2021 y  
2354/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Contraloría del Estado.**

Fecha de presentación del recurso

**19 de octubre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de diciembre de  
2021**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... por lo que a esta fecha ya se tiene la información y no es necesario esperar la autorización del presupuesto para entonces conocer los procesos en los cuales participaría un testigo social...”  
Sic Extracto

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVO**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera congruente, aunado a que el ciudadano se manifestó de conformidad.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor.-----



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Contraloría del Estado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico el día **19 diecinueve de octubre 2021 dos mil veintiuno**, y el 14 catorce de septiembre del 2021 dos mil veintiuno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuestas a las solicitudes el **18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente**, por lo que el término para la interposición de los recursos comenzó a correr el día 20 veinte de octubre del **2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicitud 140242521000029, 140242521000034, 140242521000029 respectivamente;

*“Requerimos conocer las licitaciones p[úblicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2022 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.*

*Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad:*

*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normal la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado*

*II Comité; Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;*

*Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba particular un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. El acta que contenga la decisión de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del secretario ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.*

*Artículo 13.- Son criterio que el Comité de Adquisiciones respetivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:*

- I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente publico*
- II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso*
- III. Que, a consideración del respectivo Comité[de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.” Sic*

Por su parte, obra en las constancias del presente recurso de revisión que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en el siguiente tenor de ideas:

”

casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos de su ente, se deba presentar un testigo social.

Asimismo, recalcar que el artículo 12 de los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, señala que el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones tiene hasta el mes de febrero de cada anualidad para hacer del conocimiento a la Contraloría, lo concerniente a las licitaciones públicas y adjudicaciones directas de cada Dependencia o Entidad.

Aunado a lo anterior el artículo 42 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco párrafo segundo, señala que el presupuesto de egresos deberá ser aprobado por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año en curso.

Por lo anterior, no se encuentra en los archivos de esta Dirección General Información relativa al ejercicio fiscal 2022.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de la más atenta de mis consideraciones.

” Sic.

Luego entonces, el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso los recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los cuales se agravia de lo siguiente:

*“Con relación al artículo 44 de la Ley de Compras Gubernamentales los entes públicos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios y remitirlo al Órgano de Gobierno que corresponda a más tardar el día 15 de agosto del año anterior, por lo que a esta fecha ya se tiene la información y no es necesario esperar la autorización del presupuesto para entonces conocer los procesos en los cuales participaría un testigo social. Es decir, el conocimiento ya se tienes necesario aclararle que no se solicita información de contrataciones ya realizadas, sino por el contrario, las contrataciones que en el a; o 2022 se realizaran y que significan un impacto en sus programas sustantivos y que sobre los mismo se debe considerar la participación de un testigo social. En el mismo sentido el artículo 39 de la misma Ley señala los presupuestos de egresos de cada ente público especificaran anualmente los criterio y montos de contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. Es conveniente dejar evidencia de esta obligación de los entes, ya que, a cinco años de publicación de la nueva Ley, se ha omitido el cumplimiento de esta obligación.” Sic*

Con fecha 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión de los anteriormente expuestos, en contra del sujeto obligado **Contraloría del Estado**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, a su vez se ordenó la acumulación de los recursos **2348/2021 y 2354/2021 al diverso 2345/2021**, esto con fundamento en el artículo 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, legislación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios conforme a lo previsto en el artículo 7 punto 1 fracción IV y V de la ley en la materia, notificándole a ambas partes mediante oficio PC/CPCP/1836/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **DC/UT/597/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

En mérito de lo anterior, me permito brindar la siguiente información:

De conformidad con el artículo 39, apartado 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Comités de Adquisiciones de cada Dependencia o Entidad, los presupuestos de egresos que le corresponden a cada ente público deberán especificar anualmente los criterios y montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, señala que el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones tiene hasta el mes de febrero de cada anualidad para hacer del conocimiento a la Contraloría, lo concerniente a las licitaciones públicas y adjudicaciones directas de cada Dependencia o Entidad, por lo tanto los entes tienen hasta el mes de febrero del 2022 para hacer del conocimiento a esta Contraloría, respecto de lo ya señalado.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto el artículo 44 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, menciona que los entes públicos tiene hasta el 15 de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique para hacer del conocimiento al órgano de gobierno que corresponda de su respectivo ante proyecto de egresos, sin embargo, esta Contraloría no es el órgano a quienes están obligados a hacer del conocimiento su ante proyecto de egresos.

Por lo anterior, no se encuentra en los archivos de esta Dirección General información relativa al ejercicio fiscal 2022.

*Extracto.*

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las manifestaciones remitidas el día 12 doce de noviembre de la misma anualidad por parte del recurrente, refiriendo lo siguiente:

*"Acuso recibido, gracias*

*Manifiesta mi conformidad con la respuesta recibida." Sic*

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión, consistieron en el requerimiento de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a las solicitudes de información en sentido afirmativo manifestando la Directora de Área de Apoyo Institucional y Combate a la Corrupción que no se encuentra en los archivos de esta Dirección General la información relativa al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, fundado en el artículo 42 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco párrafo segundo, indicando que a más tardar el 15 de diciembre del año en curso el Congreso deberá aprobar el presupuesto de egresos, sin este, no se puede tener la información solicitada.

Motivo por el cual, el ciudadano interpuso los recursos de revisión citando el artículo 44 de la Ley de Compras Gubernamentales refiriendo que a más tardar el día 15 quince de agosto del año anterior se debe tener programadas dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios por lo que no es necesario esperar la autorización del presupuesto.

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, a través del cual modifico su respuesta inicial, contra argumentando que si bien es cierto el artículo citado por el ciudadano también lo es que la Contraloría no es el órgano a quienes están obligado a hacer del conocimiento su ante proyecto de egresos respecto a las compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco, es así que no se encuentra en sus archivos lo relativo al ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós. A su vez, otorga al ciudadano una explicación del procedimiento indicado en su respuesta inicial es así que funda y motiva que los entes gubernamentales tienen hasta el mes de febrero del 2022 dos mil veintidós para hacer del conocimiento de la Contraloría lo correspondiente a la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales.

De las constancias que integran los presentes medios de impugnación, podemos concluir que el agravio vertido por el ciudadano, ha sido subsanado por el sujeto obligado al remitirle una explicación de los motivos por los cuales aun no se tiene la información en los archivos del sujeto obligado.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de conformidad con el contenido del informe de ley.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, aunado a que el ciudadano se manifestó de conformidad al contenido de este, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 2345/2021 Y SU ACUMULADO 2348/2021 Y 2354/2021  
S.O: CONTRALORIA DEL ESTADO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2345/2021 y su acumulado 2348/2021 y 2354/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR